

Modifican artículos del Estatuto del Banco de la Nación

DECRETO SUPREMO N° 118-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia N° 081-2001 se faculta al Poder Ejecutivo a modificar la composición del Directorio del Banco de la Nación mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, es necesario modificar la composición del Directorio del Banco de la Nación;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto de Urgencia N° 081-2001;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Estatuto

Modifíquense los artículos 13, 16 y 32 del Estatuto del Banco de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF, sustituido por el Decreto Supremo N° 191-2001-EF, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 13.- El Banco es dirigido por un Directorio de 5 miembros, integrado por:

- El Presidente Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial del Ministro de Economía y Finanzas, quien ejercerá la Presidencia del Directorio;

- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, designado mediante Resolución Ministerial del Ministro de Economía y Finanzas; y,

- Tres representantes del Poder Ejecutivo, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.”

“Artículo 16.- El Directorio es la más alta autoridad institucional y determina las políticas a seguir en el Banco siendo responsable general de las actividades de éste. Salvo el Presidente, los demás Directores no ejercen cargo o función ejecutiva.”

“Artículo 32.- El Presidente del Directorio ejerce funciones ejecutivas y tiene las siguientes facultades y atribuciones:

a) Convocar y presidir las sesiones de Directorio y del Comité Ejecutivo.

b) Integrar como miembro nato las Comisiones Especiales que el Directorio nombre. Cuando asista a las reuniones de las referidas Comisiones, las presidirá con voto dirimente.

c) Someter a consideración del Directorio y del Comité Ejecutivo cualquier asunto que estime conveniente.

d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio, del Comité Ejecutivo y las Comisiones Especiales.

e) Proponer al Directorio, previas las formalidades de Ley, a los representantes del Banco en las Juntas de Accionistas de empresas en las cuales la Institución tenga participación accionaria y las personas que tales representantes propondrán para integrar los Directorios de estas empresas.

f) Adoptar en coordinación con el Gerente General las medidas de orden interno que juzgue convenientes para la buena marcha del Banco.

g) Representar legalmente por sí mismo o conjuntamente con el Gerente General al Banco ante toda clase de autoridades o entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras.

h) Suscribir conjuntamente con un Director, el Gerente General y los demás funcionarios que corresponda, los estados financieros.

i) Ejercer las demás atribuciones que le otorgue el Directorio mediante poder especial.”

Artículo 2.- Derogación

Deróguese el artículo 14 del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF.

Artículo 3.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas